



WP012179404

Ramo : VEHICULOS COMERCIALES  
Póliza Nº : 12179404-7  
Sucursal : OTROS CANALES  
Renueva Póliza :

Esta entidad aseguradora, en consideración a la Propuesta presentada por el asegurado, y a las Condiciones Particulares y Generales que a continuación se acompañan, asegura lo siguiente:

#### CONTRATANTE

Nombre : TOYOTA CHILE S A  
Dirección : AMERICO VESPUCIO NORTE 098 98  
Ciudad : SANTIAGO

Rut : 86.740.500-3  
Comuna : PUDAHUEL  
Teléfono : 6944800

#### CORREDOR

Nombre : CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS  
Comisión del Corredor : 0,00% DE LA PRIMA

Rut : 76.213.750-K

#### VIGENCIA DEL SEGURO

Desde : 12:00 HORAS DEL DIA 01 DE ENERO DE 2025      Hasta : 12:00 HORAS DEL DIA 01 DE ENERO DE 2026

#### MATERIA ASEGURADA

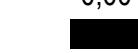
1 ITEM(S) SEGUN DETALLE

CONVENIO : KINTO SHARE TOYOTA UF10

PERTENECE A POLIZA MADRE : 12171763-8.



#### TOTALES

Monto Asegurado	UF	
Prima Neta	UF	
Prima Afecta	UF	
Prima Exenta	UF	
I.V.A.	UF	
<b>PRIMA TOTAL</b>	<b>UF</b>	

FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES PARTICULARES ASOCIADAS A MODALIDAD DE PAGO

De acuerdo a la Modalidad de Pago escogida y registrada por el Responsable de Pago en la Compañía, aplica una de las siguientes cláusulas, según corresponda:

PAC

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ. 1499 CMF).

PAT

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ. 1499 CMF).

CUP

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad CUP. Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido, por lo que las condiciones del compromiso único que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

PLAN DE PAGO

Este Plan de Pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

BCI Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las Oficinas de BCI Seguros Generales S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponible en las oficinas de BCI Seguros Generales S.A. o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl).

El corredor de seguros y la compañía podrán pactar acuerdos sobre incentivos o comisiones adicionales, resguardando el cumplimiento de los principios sobre Conducta de Mercado. Si requiere de mayor información consulte a su corredor de seguros.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

Si el asegurado estimase que en la emisión de esta póliza se ha incurrido en algún error o defecto, deberá devolverla de inmediato para su corrección. Si no lo hiciese, se entenderá que la acepta íntegramente en la forma en que ha sido emitida.

Nota: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

### INTERES ASEGURABLE

El contratante deberá informar a la compañía si los bienes asegurados se encuentran o no dados en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, que haga presumible que existe otro interés asegurable, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las prendas u otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a su constitución, salvo fuerza mayor.

POLÍTICA DE REPARACIÓN (Oficio Ordinario N° 1483 de la Comisión Para el Mercado Financiero)

La Compañía tiene la facultad de indemnizar el siniestro en dinero o encargar la reparación del vehículo siniestrado.

En caso de que la Compañía opte por encargar la reparación del vehículo, se observará los siguientes criterios en materia de reparación de vehículos siniestrados, en cumplimiento del Oficio Ordinario N° 1483, de la Comisión para el Mercado Financiero, y de conformidad con la Política de Reparación de la Compañía en materia de vehículos siniestrados.

a) Notificación del plazo de reparación: la Compañía comunicará en tiempo y forma al asegurado la estimación del plazo para la reparación del vehículo siniestrado según la magnitud y tipo de daños, disponibilidad de repuestos y talleres.

b) Taller: Todos los talleres autorizados por la Compañía son sometidos periódicamente a un proceso de revisión y clasificación en base a aspectos tales como atención de clientes, calidad de reparación, idoneidad técnica y funcional, seguridad, personal, equipos y herramientas entre otros, a fin de garantizar una adecuada reparación del vehículo. En caso de que las condiciones particulares no consideren asignación a algún taller específico, la Compañía asignará la reparación del vehículo a algunos de los talleres que pertenezcan a la red de

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

proveedores vigentes de la Compañía el momento del siniestro, considerando los criterios de ubicación geográfica, capacidad disponible, características del vehículo siniestrado y magnitud de los daños.

Nuestra red de proveedores vigentes, contemplan tanto talleres multi-marca, especialistas y representantes de marca, entendiendo como tal

Taller Multimarca: Aquel taller, de desbolladura, pintura, y mecánica, no representante de la marca del vehículo asegurado, encargado de la reparación y/o cambio de piezas o partes de un vehículo.

Taller Especialista: Aquel taller que, siendo multimarca, se especializa en la reparación de ciertos daños específicos, tales como, daño de parabrisas, daño en rueda de repuestos o llantas, daño en chapas de puerta, daño en un repuesto o abolladura leve, y cualquier otro tipo de daño que determine la Compañía de envergadura y tiempo de reparación o cambio semejante, destacando la rapidez y calidad de trabajo.

Taller Representante de la Marca: Aquel taller concesionario reconocido por la marca del vehículo asegurado, de desbolladura, pintura y mecánica, encargado de la reparación y/o cambio de piezas o partes de un vehículo de marca específica.

c) Repuestos: la Compañía establecerá oportunamente los repuestos que serán necesarios y dispondrá su pronta compra y/o importación, según corresponda, garantizando su seguridad, aptitud y funcionalidad adecuada en el vehículo, proporcionando así una alternativa de reemplazo confiable y segura para el correcto funcionamiento de este.

d) Seguimiento de los trabajos de reparación: la Compañía velará por que los trabajos de reparación se verifiquen sin dilación y sólo en el tiempo indispensable para el cumplimiento de su obligación de indemnizar. Además, la Compañía dispone de mecanismos de control que permiten establecer la funcionalidad y seguridad del servicio solicitado al prestador, otorgando garantía de un año por las reparaciones efectuadas al vehículo asegurado, producto de siniestros cubiertos por el seguro.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

| Daños Materiales Conductor Dependiente | CAD 1 2016 0336 | UF 10 |

· DEDUCIBLE UF 10

Cobertura	Código Registro S.V.	Deducible
Daños Materiales por la Propia Carga	CAD 1 2016 0332	UF 10,0

· CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN CERO KILÓMETRO

En caso de decretarse la Pérdida Total, sea por Robo del vehículo asegurado o por destrucción de la materia asegurada, según se define en las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía podrá, a su elección, indemnizar al asegurado o beneficiario designado en la póliza, en dinero o mediante la reposición de un vehículo 0Km de igual valor al de un vehículo de la misma marca, modelo y versión cero kilómetros del vehículo asegurado, sin aplicar depreciación por uso.

· Requisitos para la aplicación de esta cláusula:

1. El vehículo asegurado debe tener menos de 12 meses de antiguedad, contados desde la fecha de factura de compra del vehículo asegurado.
2. Debe tratarse de un vehículo nuevo adquirido por el asegurado mediante una primera compra.
3. Que el vehículo asegurado no se haya adquirido haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros.
4. Que el asegurado exhiba la factura de compra del vehículo asegurado.

· En caso de que no exista el mismo vehículo en plaza para su reposición 0Km, o en caso de que la reposición 0Km del vehículo signifique una obligación más onerosa para la Compañía - de acuerdo al límite o monto asegurado establecido más abajo-, ésta (la compañía) podrá a su elección:

1. Indemnizar en dinero el valor de compra del vehículo asegurado al momento del siniestro, en su equivalente a la Unidad de Fomento del día de la compra.
2. Indemnizar en especie, mediante la entrega de un vehículo de valor equivalente al asegurado.

· Se entenderá por vehículo de valor equivalente, aquel que tenga el mismo equipamiento y cilindrada del vehículo siniestrado, de conformidad a la factura de compra del vehículo asegurado en su equivalente a la Unidad de Fomento del día de la compra.

· Con todo, el valor del vehículo de reposición o de la indemnización en dinero, en su caso, no podrá superar el valor de la factura de compra de la materia asegurada, en su equivalente a la Unidad de Fomento del día de la compra.

### RESPONSABILIDAD CIVIL (INDEPENDIENTE)

No obstante lo indicado en el detalle de coberturas del presente ítem, las coberturas de Responsabilidad Civil, Daño Emergente, Daño Moral y Lucro Cesante, son independientes entre sí.

### DAÑOS A TERCEROS POR LA PROPIA CARGA

El monto asegurado para esta cobertura está contemplado dentro del monto estipulado para la cobertura Responsabilidad Civil Daño Emergente, Daño Moral y Lucro Cesante, contratada en el presente seguro.

· DAÑOS A TERCEROS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES: El monto asegurado para esta cobertura está contemplado dentro del monto estipulado para la

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

cobertura Responsabilidad Civil Daño Emergente, Daño Moral y Lucro Cesante, contratada en el presente seguro.

### PERDIDA TOTAL

Se entenderá por pérdida total cuando el costo de reparación sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

### CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

El presente seguro se renovará automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas.

Las partes acuerdan, que la Compañía Aseguradora podrá ajustar el monto de la prima en razón al número de siniestros ocurridos durante cada vigencia y a los siguientes porcentajes de recargo máximos.

Número de Siniestros durante cada vigencia	Porcentaje de recargo máximo	
1	30%	
2	40%	
3 o más	50%	

Asimismo, las partes acuerdan que la compañía podrá incrementar las primas hasta un máximo del 50 %, si se dan alguno de los siguientes casos:

1. Un alza de costos de repuestos,
2. Aumento en la frecuencia de robo de alguna marca o modelo de vehículo, o
3. Variación en algún factor que aumente la siniestralidad de la cartera, ya sea que la póliza hubiere o no tenido siniestros durante su última vigencia.

En caso de que exista un ajuste, este regirá a contar de la renovación de la póliza.

### CLÁUSULA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS NUEVOS CON FACTURA

Se considerarán solamente cubiertos los accesorios no desmontables instalados al vehículo que se encuentren debidamente individualizados en la respectiva factura de compra o en el detalle de accesorios del catálogo del vehículo, también aquellos que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza.-

### ACCESORIOS VEHICULOS NUEVOS

Se considerarán cubiertos los accesorios no desmontables instalados al vehículo e individualizados según el siguiente detalle:

Fabricante y/o

Factura/Guia Despacho de Venta Nro.

Fecha Factura/Guia Despacho

### COMISIONES

Información De Las Comisiones Circular N 2123 (CMF)

De acuerdo a lo instruido en la circular N 2123 de fecha de 22 de Octubre de 2013 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), le informamos que las comisiones pagadas por BCI Seguros Generales S.A., respecto de la prima pagada por usted son las siguientes:

Comisión Uso de Canal:

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

Daños Materiales por la Propia Carga	CAD 1 2016 0332	Nuevos Negocio
Daños Materiales por la Propia Carga	CAD 1 2016 0332	ITSUI AUTO FIN

### DEDUCIBLE EN COMUNAS RESTRINGIDAS

En caso de siniestro ocurrido en alguna de las siguientes comunas restringidas, rige deducible de 20% de la pérdida con mínimo de UF 50 para las coberturas de Incendio a consecuencia de actos malicioso, Huelga y Motín.

Comunas con cobertura restringida: Ercilla, Collipulli, Tirúa, Cañete, Lanco, Padre Las Casas, Contulmo, Vilcún, Curacautín, Victoria, Lautaro, Lumaco, Los Sauces, Galvarino, Lago Ranco, Traiguén, Angol, Puerto Saavedra, Freire, Alto Bío Bío, Paillaco.

### ROBO DE ACCESORIOS.

Robo de accesorios, piezas y/o partes del vehículo, limitado al 15% del valor comercial del vehículo asegurado hasta UF 80.

### PLAN A Y PLAN B (POL 3 2013 0366)

Se cubre la Muerte Accidental (Plan A) o la Incapacidad Permanente (Plan B) por ocupante del vehículo asegurado, sujeto a la capacidad técnica del vehículo por un monto de UF 150 por persona y con un límite máximo de UF 450 por evento.

### CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 2016 0334

#### Artículo 1. Cobertura

No obstante lo estipulado en artículo 1 de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extra prima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la República de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

#### Artículo 2: Deducible

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

#### Artículo 3: Límite de Indemnización

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

#### Artículo 4. Exclusiones

- El robo, hurto o uso no autorizado
- La responsabilidad civil

### CLÁUSULA ALCOHOL Y DROGAS

Los daños que sufra y produzca el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,11 gramos por mil cada hora.

- También quedará la compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda.

- Los daños sufridos y producidos por el vehículo asegurado cuando su conductor huye del lugar del accidente.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

- Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al conductor de delito penado por la ley.

Sin perjuicio de lo cual, la compañía se subrogará legamente en la garantía que extienda el cliente a favor del asegurado al momento del siniestro.

Es condición esencial, para que el asegurado tenga derecho a la indemnización que haya iniciado las acciones legales en contra del responsable, tendientes a reparar los daños ocasionados en la materia asegurada y/o cantidades indemnizadas por aplicación de la cobertura de responsabilidad civil.

Se deja expresa constancia que el asegurado no podrá transigir, comprometer o pagar indemnización alguna sin el consentimiento expreso de la compañía, como también deberá mantenerla permanentemente informada de los estados de avances de los distintos procesos judiciales que se pudieran originar a raíz de la ocurrencia de un siniestro.

### CLÁUSULA APROPIACIÓN INDEBIDA

Definición: Se entenderá por apropiación indebida la conducta tipificada en el artículo 470 N 1 del Código Penal. Se entenderá por apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren del o de los vehículos por un título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

#### Condiciones particulares

Se cubrirá el riesgo de la apropiación indebida de los vehículos asegurados, siempre y cuando el asegurado cumpla copulativamente con las siguientes condiciones:

Denuncie ante Carabineros y/o en la Fiscalía al día siguiente a la fecha de término del contrato de arrendamiento del vehículo asegurado, que no haya sido devuelto ni restituido por su arrendatario, o cuando el asegurado tomó conocimiento con anterioridad a la fecha del término del contrato.

Para esto se determinan dos casos: a) Que la empresa cliente del asegurado y/o los vehículos entregados hayan desaparecido y no estén a la vista del asegurado, para cuyo efecto se debe hacer la denuncia en forma inmediata. b) Que la empresa cliente del asegurado y los vehículos entregados al momento del término del contrato estén a la vista del asegurado, para cuyo efecto, este último establecerá una denuncia provisoria / precautoria poniendo en antecedente a la compañía lo que está sucediendo antes de entablar la denuncia a Carabineros.

Dentro del mismo plazo anterior, denuncie el siniestro en la Compañía, proporcionando los datos correspondientes a la denuncia presentada ante Carabineros y/o en la Fiscalía por los mismos hechos denunciados, en caso del punto a) del párrafo anterior.

Inicie las acciones penales correspondientes por el delito de apropiación indebida, en contra de él o los presuntos responsables en caso del punto a) del párrafo primero y de producirse finalmente una vez agotadas las gestiones del punto b) del párrafo primero.

Acreditación formal del cumplimiento de todas las condiciones de arrendamiento que tiene establecidas el asegurado para entregar los bienes en arriendo, y todo lo relacionado a la solvencia e idoneidad del arrendatario, así como también las garantías necesarias asociadas al contrato de arrendamiento.

En caso de que el siniestro esté debidamente amparado, el asegurado efectuará entrega de los documentos de garantía endosados a favor de la compañía.

La inobservancia de lo anterior, libera a la compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

Regirá un deducible especial del 50% de la pérdida con un mínimo de UF 50, asimismo regirá un límite máximo de indemnización de UF 1.000 por evento y vigencia de la póliza.

### LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestros que afecten a los vehículos de más de 11 años de antiguedad, será facultad de la compañía reparar o indemnizar directamente el monto de la perdida estimada.

En los siniestros de pérdida total donde no sea posible por parte del asegurado ceder los restos a la compañía, se indemnizará la perdida descontados los restos.

### CLÁUSULA DE PLAZO DE DENUNCIA DE SINIESTROS

No obstante, lo indicado en las condiciones generales POL 1 2016 0325, Art 17, N 1, Letra a), se amplía el plazo denuncia de siniestro a la compañía hasta 10 días.

En caso de siniestro, el asegurado o conductor deberá dar aviso a la compañía a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha del accidente.

En caso de robo total o parcial o terceros afectados, deberá dejar Constancia en Carabineros y aviso a la compañía en forma inmediata.

### CLÁUSULA DE LICENCIA COMPETENTE Y VIGENTE

Para todos los efectos se entiende por licencia competente, la otorgada para el tipo de vehículo que se conduce y que se encuentre vigente en el país que haya sido válidamente emitida, al momento del siniestro.

### CLÁUSULA ASIGNACIÓN DE TALLER DE PUNTO DE VENTA

#### CLÁUSULA ASIGNACIÓN DE TALLER DE PUNTO DE VENTA

La Compañía estará facultada para indemnizar en dinero los daños totales o parciales que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para repararlo o reemplazarlo, producto de siniestros cubiertos por la presente póliza.

En caso de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro, el vehículo será reparado preferentemente en el taller del Concesionario de la marca que vendió el vehículo, debiendo ser el taller parte de la red de proveedores vigentes de la Compañía al momento del siniestro.

En caso de que el taller del vehículo asegurado no se encuentre en la ciudad donde físicamente esté el vehículo o no cumpla con los criterios de calidad de servicio o tiempos de entrega establecidos por la Compañía, o no forme parte de la red de proveedores vigentes de la Compañía, ésta última podrá asignar la reparación a un taller a algún otro taller de la red de proveedores, que cumpla características técnicas similares de la marca del vehículo.

### TELÉFONOS DE UTILIDAD

En caso que la presente póliza incluya la cobertura de Asistencia al Vehículo, ésta se deberá solicitar a los siguientes teléfonos\* 600 6000 292 \* Desde Celulares: 2- 26799700 \* Servicio Internacional: 56 2 23690043 (Solicitar Cobro revertido).

Si desea comunicarse con su compañía de seguros, puede hacerlo al siguiente número de su Casa Matriz en Santiago, donde podrán otorgarle la información que requiera: BCI SEGUROS GENERALES S.A.:

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

02-26799200.

### COMUNICACIONES Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El contratante y/o asegurado facultan expresamente a la Compañía, para que ésta les envíe la copia de su póliza y demás documentos que forman parte integrante de la misma a la dirección de correo electrónico señalada en este instrumento, hecho con el que se considerará por cumplido lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante y/o asegurado podrán siempre solicitar una copia de la póliza impresa, en el domicilio de la Compañía.

Asimismo, contratante y/o asegurado aceptan expresamente que la Compañía los pueda contactar a sus teléfonos celulares y direcciones de correo electrónico, para darles la bienvenida; los avisos de renovación de su póliza; informarles respecto de las cuotas de las primas impagadas o que estén por vencer; enviarles los avisos de cobranza o para cualquier otro fin que la compañía estime conveniente para su debida y oportuna información.

Finalmente, el contratante y/o asegurado facultan a la compañía para enviar a la dirección de correo electrónico señalada en este instrumento, todas las comunicaciones previstas en el Decreto Supremo N 1055, en especial, aquellas que digan relación con el procedimiento de liquidación de siniestros.

### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

En cumplimiento al artículo 518 del Código de Comercio, el asegurado ha expresado el interés asegurable respecto al objeto del seguro.

Dicha declaración se encuentra contenida en el ítem 'Interés Asegurable de la sección 'Materia Asegurada de la Propuesta, la cual forma parte integrante de la presente póliza.

En cumplimiento al artículo 524, número 1 y artículo 525 del código de Comercio, el asegurado ha declarado sinceramente todas las circunstancias que permiten identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, las que se encuentran contenidas en la propuesta, la cual forma parte integrante de la presente póliza.

### OTRAS CONDICIONES

El presente seguro se ha sido emitido por BCI Seguros Generales S.A. en consideración a las declaraciones formuladas por el contratante y/o asegurado, la cual se rige de acuerdo a los términos previstos en éstas condiciones particulares y en los textos depositados en la Comisión para el Mercado Financiero bajos los códigos POL y CAD identificados más arriba.

Se deja especial constancia que las declaraciones del contratante y/o asegurado constituyen para BCI Seguros Generales S.A. información determinante del riesgo que se le propuso asegurar, y en consecuencia, si cualquiera de éstos (contratante o asegurado) hubieren incurrido en un inexcusable error, reticencia o inexactitud, el asegurador tendrá derecho para rescindir el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código de Comercio.

### DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato de seguro, se fija como domicilio de la Compañía de Seguros, O Connell 285 Las Condes Región Metropolitana.

### FIRMA AUTORIZADA BCI SEGUROS S.A.

BCI Seguros Generales S.A.

RUT: 99.147.000-K.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

NOTA: De conformidad a la Circular N 2106 del 31-05-2013, de la C.M.F, se incluye Anexo relativo al Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

### DAÑOS MATERIALES

La presente póliza se rige por la modalidad de aseguramiento comercial, descrita en la Letra b) del Artículo 3.1, numeral 3.1.2 Según Código POL 1 2016 0325 de la CMF.

En el caso de la situación prevista en el Art. 26 Números 1) y 2) de las Condiciones Generales de la póliza, el límite máximo para reparaciones sin autorización previa de la compañía es de UF 5.

En el caso de la situación prevista en el Art 26 N 3) de las Condiciones Generales de la póliza, el límite máximo por concepto de gastos razonables de traslado del vehículo asegurado sin autorización previa de la compañía es de UF 1.

### RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑO EMERGENTE

La presente póliza sólo cubre el riesgo de responsabilidad civil correspondiente a la Subsección Daño Emergente del Art. 3.2 letra a) de la POL 1 2016 0325 la C.M.F.

### PLAN A: MUERTE ACCIDENTAL

La presente póliza y sus coberturas, se rigen de acuerdo a términos y condiciones de la póliza inscrita en el registro de pólizas de la C.M.F., bajo el código POL 3 2013 0366.

### SERVICIOS DE ASISTENCIA (POL 1 2014 0303)

#### REMOLQUE O TRANSPORTE.

DESCRIPCIÓN: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el Beneficiario.

LÍMITES: UF 12 IVA incluido por evento.

### ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

DESCRIPCIÓN: En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS sufragará los siguientes gastos:

a) La estancia en hotel, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los Beneficiarios hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los Beneficiarios optan por la continuación del viaje, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

LÍMITES: Letra a) UF 3 por día con máximo de UF 9 por Beneficiario.

### ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR ROBO DEL VEHÍCULO.

DESCRIPCIÓN: En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las Autoridades competentes EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS sufragará los siguientes gastos:

a) La estancia en hotel, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los Beneficiarios hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los Beneficiarios optan por la continuación del viaje, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

LÍMITES: Letra a) UF 3 por día con máximo de UF 9 por Beneficiario.

TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.

DESCRIPCION: Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el usuario se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, AUXILIA ASISTENCIAS sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

b) El desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

LÍMITES: Letra a) UF 10

SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL.

DESCRIPCION: En caso de imposibilidad del Beneficiario o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

LÍMITES: Sin límites.

TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMAS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS.

DESCRIPCION: En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS Efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS. Sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no le fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS Proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

LÍMITES: Sin límites.

LOCALIZACIÓN Y ENVIO DE PIEZAS DE RECAMBIO.

DESCRIPCION: EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo Beneficiario, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

LÍMITES: Sin límites.

TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

DESCRIPCIÓN: EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del Beneficiario, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere esta asistencia.

LÍMITES: Sin límites.

TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE LESIONES PRODUCTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL VEHÍCULO BENEFICIARIO.

DESCRIPCIÓN: EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS financiará los gastos de traslado del Beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del Beneficiario que figura en la póliza.

El equipo médico de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al Beneficiario para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

LÍMITES: Sin límites.

TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES.

DESCRIPCIÓN: Cuando la lesión de uno de los Beneficiarios como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo Beneficiarios, impida la continuación del viaje, AUXILIA ASISTENCIAS sufragará los gastos de traslado de los restantes Beneficiarios que le acompañen hasta el domicilio del Beneficiario registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del Beneficiario trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

LÍMITES: Sin límites.

DEFENSA JURIDICA (ASISTENCIA LEGAL EN GESTIONES DE EXCARCELACIÓN).

DESCRIPCIÓN

En caso que el Beneficiario fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

LÍMITES: UF 12 por evento.

FIANZAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES.

DESCRIPCIÓN: EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS por cuenta del Beneficiario anticipará los fondos necesarios para garantizar la libertad provisional, por concepto de fianza que exijan los tribunales competentes.

LÍMITES: UF 3 por evento.

OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA

REPARACION IN SITU.

DESCRIPCIÓN: Si una avería o accidente impidiera que el vehículo inscrito circule por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que éste pueda continuar su viaje.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que fuera necesario sustituir. En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación de remolque.

Tipos de reparaciones incluidas en la cobertura reparación In Situ:

- a) Carga de baterías.
- b) Cambio de neumáticos.
- c) Apertura de vehículos cerrados.
- d) Entrega de combustible hasta 5 litros (disponible a Km. 20 del domicilio registrado por el asegurado en la póliza. Combustible de cargo del Beneficiario)

Es condición para realizar la prestación descrita, que el Beneficiario confirme por escrito que el vehículo no está sujeto a la garantía del fabricante. Se excluye de esta exigencia el 'Cambio de Neumáticos y 'Entrega de Combustible.

LÍMITES: Sin límites.

.

### RESCATE

DESCRIPCIÓN: Si el vehículo vuelca o sufre un accidente que lo hace salir de la carretera o vías urbanas y no puede retornar a la misma por sus propios medios, se dejará en situación de volver a circular o de ser remolcado o transportado

LÍMITES: UF 12 IVA incluido por evento.

.

### BENEFICIARIO

Propietarios de Vehículos livianos con antigüedad máxima de 15 años, cubierto por la póliza de vehículos emitida por BCI Seguros Generales S.A. y cuya individualización haya sido debidamente comunicada a EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS.

.

### ACCESO A LOS SERVICIOS

Para solicitar los servicios, el Beneficiario deberá siempre comunicarse, durante las 24 horas y los 365 días del año, al número (02) 7976109 con al menos 24 horas de anticipación. AUXILIA ASISTENCIAS coordinará de la mejor forma y en el menor tiempo posible.

EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS por razones de calidad y seguridad de sus servicios podrá grabar las conversaciones telefónicas. Estas grabaciones podrán ser utilizadas como medios de prueba ante eventuales diferencias entre las partes y/o el asegurado con alguna de ellas.

.

### MARCO DE RESPONSABILIDAD

EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS queda relevada de responsabilidad por incumplimientos y/o contratiempos derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor o imposibilidad técnica no imputable a la empresa de asistencias; sin perjuicio de los reembolsos a que hubiere lugar, los que se pagarán, previa comunicación y autorización de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS, contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el Beneficiario y hasta la concurrencia de los límites que al efecto se estipulan para cada servicio.

Para servicios de coordinación o intermediación, las personas naturales y/o jurídicas contactadas por la empresa de asistencias, son tenidas como agentes directos del Beneficiario, sin recurso de naturaleza alguna contra EL PROVEEDOR DE ASISTENCIAS en razón de tal designación.

.

## PÓLIZA

W-VC- 12179404-7

### ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO

Rige cobertura por Robo, Hurto o uso no autorizado de acuerdo a la POL 1 2016 0325 de la C.M.F.

#### ROBO DE ACCESORIOS

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo de robo de accesorios indicado en la CAD 1 2016 0326. El robo o hurto de radios con panel desmontable, solo será indemnizado contra entrega, por parte del asegurado, a la compañía del panel desmontable correspondiente a la radio asegurada.

La indemnización de accesorios sin identificación completa (marca y modelo), se ajustará teniendo como referencia un accesorio equivalente al de menor valor de acuerdo a la identificación incompleta detallada en la póliza.

#### DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y TERRORISMO

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0327 de la C.M.F.

#### DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0328 de la C.M.F.

#### DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre los riesgos indicados en las CAD 1 2016 0329 de la C.M.F.

#### DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre los riesgos indicados en las CAD 1 2016 0330 de la C.M.F.

#### DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0331 de la C.M.F.

#### DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0336 de la C.M.F.

#### DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0337 de la C.M.F.

#### DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0332 de la C.M.F.

#### DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0333 de la C.M.F.

## **PÓLIZA**

W-VC- 12179404-7

**PLAN B: INCAPACIDAD**

La presente póliza y sus coberturas, se rigen de acuerdo a términos y condiciones de la póliza inscrita en el registro de pólizas de la C.M.F., bajo el código POL 3 2013 0366.

**DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO**

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0334.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑO MORAL**

La presente póliza sólo cubre el riesgo de responsabilidad civil correspondiente a la Subsección Daño Moral del Art. 3.2 letra b) de la POL 1 2016 0325 de la C.M.F.

**DAÑOS MATERIALES LUCRO CESANTE**

La presente póliza sólo cubre el riesgo de responsabilidad civil correspondiente a la Subsección Lucro Cesante del Art. 3.2 letra c) de la POL 1 2016 0325 de la C.M.F.

**DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS**

En consideración al pago de la extra prima correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2016 0335 de la C.M.F.

.

## Procedimiento de Liquidación de Siniestros

Circular N° 2.106 del 31.05.2013 de C.M.F.

### 1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedural, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

### 2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

### 3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

### 4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

### 5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

### 6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

Seguros en general: 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;

b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

### 7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe

de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de entrega de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### **8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda Nº1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### **9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

#### **ANEXO N° 1**

#### **INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular Nº 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las Compañías de Seguros, correadores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de discrepancia respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).